

USHUAIA, 15 de febrero de 1982.-

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

VISTO: La reforma y reajuste producido a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria de 1982; y

CONSIDERANDO;

Que corresponde sancionar y pro-mulgar la Ordenanza Fiscal y Tarifaria para el Ejercicio 1982;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- APRUEBANSE y pónense en vigencia a partir de la fecha, los textos de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria para el período fiscal 1982, que obran agregados a la presente como Anexo I y II.-

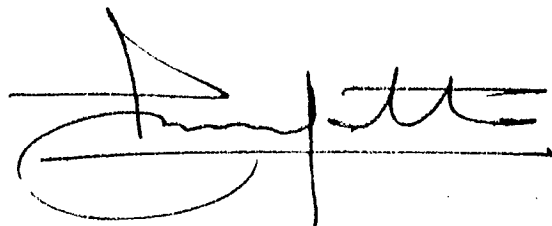
ARTICULO 2º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza el señor Secretario de Gobierno Municipal, como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Secretario de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 137 /82.-

esw/



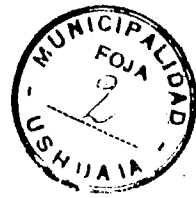




MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- ORDENANZA FISCAL -

- | | | | |
|--------|------|---|--|
| TITULO | I | - | AMBITO DE APLICACION.- |
| TITULO | II | - | ORGANOS DE APLICACION, COMPETENCIA.- |
| TITULO | III | - | CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES.- |
| TITULO | IV | - | DOMICILIO FISCAL.- |
| TITULO | V | - | DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RES-
PONSABLES Y TERCEROS.- |
| TITULO | VI | - | DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES.- |
| TITULO | VII | - | DEL PAGO.- |
| TITULO | VIII | - | INFRACCIONES Y SANCIONES.- |
| TITULO | IX | - | ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.- |
| TITULO | X | - | DEL APREMIO.- |
| TITULO | XI | - | DE LA PRESCRIPCION.- |
| TITULO | XII | - | DISPOSICIONES VARIAS.- |
| TITULO | XIII | - | DE LAS EXENCIONES.- |



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Las obligaciones fiscales que establezcan la Municipalidad de Ushuaia, se registrarán por las disposiciones de ésta Ordenanza y por las Ordenanzas fiscales especiales, cuya aplicación emana del régimen establecido por Decreto Ley 2191/57.-

TITULO II

ORGANOS DE APLICACION, COMPETENCIA

Artículo 2º.- La aplicación de las disposiciones de ésta Ordenanza estará a cargo del Departamento Ejecutivo, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades, de manera especial o general, en organismos, reparticiones o funcionarios de la Municipalidad.-

En los casos de organismos, reparticiones o funcionarios que ya tengan atribuida competencia, no será necesario nueva delegación.-

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo no podrá delegar las funciones de:

- 1º) Aplicar o remitir multas en los supuestos de los artículos 25, 26 y 31.-
- 2º) Resolver las demandas de repetición y disponer la devolución de pagos indebidos (art.41).-
- 3º) Resolver los recursos jerárquicos (art.36).-
- 4º) Conceder las facilidades de pago a que se refiere el artículo 21, salvo cuando se hubieran dictado normas generales para acordarlas.-



Municipalidad de Ushuaia

///.-

TITULO III

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 4º.- Están obligados al pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, las personas físicas o jurídicas, incluidos los entes públicos y empresas del estado que se hallen en las situaciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas fiscales especiales.-

Artículo 5º.- Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta ordenanza o las ordenanzas fiscales especiales designen como agente de retención.-

Artículo 6º.- Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de las tasas, derechos y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.-

Artículo 7º.- En los casos de transferencias de fondos de comercio, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, los adquirentes responderán solidariamente con los transmitentes por el pago de las tasas, derechos y contribuciones e intereses adeudados, salvo que se hubiere expedido certificación de no adeudarse gravámenes, o que habiéndose comunicado la transferencia, el Departamento Ejecutivo no se hubiere expedido en el plazo de 120 días corridos.-

El plazo aludido se contará a partir de la fecha en que quedan cumplidos los recaudos que el Departamento Ejecutivo establez-

///.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



Municipalidad de Ushuaia

///.-

ca para la presentación de la comunicación.-

Artículo 8º.- Cuando una misma tasa de derecho o contribución esté a cargo de dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago de la obligación.-

Si alguna de las personas estuviera exenta, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

TITULO IV

DOMICILIO FISCAL

Artículo 9º.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad en el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar del municipio en que se halle el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.-

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado; en su defecto, se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último consignado.-

Artículo 10º.- La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.-

Artículo 11º.- Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del municipio y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del municipio en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

///.-



Municipalidad de Ushuaia

///-
diación.-

TITULO V

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 12º.- Los contribuyentes y responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza u otras ordenanzas fiscales especiales establezcan para facilitar la determinación, recaudación y fiscalización de las tasas, derechos y contribuciones.-

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

- a) Inscribir sus bienes o actividades, cuando sea requerido.-
- b) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación fiscal que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
- c) Contestar cualquier pedido de informes relacionados con hechos que sean causa de obligaciones.-
- d) Conservar y presentar a la Municipalidad los documentos que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a hechos o actividades que sean causa de obligaciones.-

Artículo 14º.- La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta ordenanza o de ordenanzas especiales, salvo el caso en que normas de derecho establezcan el secreto.-

TITULO VI

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15º.- La determinación de las tasas, derechos y contribuciones se efectuará en base a los procedimientos que establezca el Departamento Ejecutivo o que se indiquen

///-



Municipalidad de Ushuaia

///-

expresamente en esta ordenanza o en las ordenanzas fiscales -
especiales.-

Artículo 16º.- Con el fin de asegurar el cumplimiento exacto de
las obligaciones, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o
bienes sujetos a gravámenes;
- b) requerir a los contribuyentes o responsables la exhi-
bición de los libros y comprobantes relacionados con -
sus obligaciones hacia la Municipalidad;
- c) requerir informes o constancias escritas;
- d) citar ante las oficinas a los contribuyentes o respon-
sables;
- e) requerir orden de allanamiento judicial para llevar a
cabo las inspecciones en locales y establecimientos o
el registro de los libros y comprobantes, cuando los -
contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen
su realización.-

Artículo 17º.- En el ejercicio de estas facultades de fiscaliza-
ción, los funcionarios que las efectúen deberán -
extender constancia escrita de los resultados, así como de la /
existencia e individualización de los elementos exhibidos.-

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los -
contribuyentes o responsables cuando se refieran a sus manifes-
taciones verbales.-

Tales constancias constituirán elementos de prueba en las accio-
nes que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el capítu-
lo IX de esta ordenanza.-

TITULO VII

DEL PAGO

Artículo 18º.- El pago de las tasas, derechos y contribuciones,
se efectuará en la Tesorería General o en las ofi-
cinas o Bancos que se autoricen a ese efecto, en efectivo o me-
diante cheque o giro a la orden de la Municipalidad Ushuaia, so-
bre la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.-

///-



*Foro Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///-

Artículo 19º.- Cuando el pago se efectúe con cheque o giro, el crédito Municipal no se considerará cancelado hasta que se haya hecho efectivo el documento.-

Artículo 20º.-El Departamento Ejecutivo establecerá en que casos los agentes de retención designados en la / parte especial de ésta ordenanza deberán actuar en tal carácter y fijará las condiciones y plazos correspondientes.-

Artículo 21º.-Con carácter de excepción y cuando medien causas justificadas el Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, intereses y multas, por un término que no podrá exceder de un año.- El tipo de interés por el plazo y la forma de pago serán establecidos por el Departamento Ejecutivo. El interés se liquidará a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación o de la fecha de presentación del pedido de facilidades, si éste fuera posterior.-

-Las solicitudes de facilidades que fueren denegadas no suspenden al curso de los intereses del artículo 24, ni la actualización del crédito municipal, cuando correspondiere.-

Artículo 22º.-El Departamento Ejecutivo reglamentará el Régimen instituido por el artículo anterior, previendo en especial el resguardo de los créditos municipales.-

Artículo 23º.-El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas por tasas, derechos o contribuciones, intereses y multas a cargo de los mismos, comenzando por las más remotas y en primer término con los intereses y multas.-

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24º.-Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 26, la falta de pago total o parcial a su vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones hace surgir, sin -/

///-



*territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///-

necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar - conjuntamente con aquellas el interés que fije la ordenanza tarifaria, que se liquidará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se realice.-

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

Artículo 25°.- Los infractores a los deberes formales establecidos en esta ordenanza o en otras ordenanzas fiscales especiales serán reprimidos con multa graduable entre los importes que fije la ordenanza tarifaria, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 24° y de la multa que pueda corresponder por omisión.-

Artículo 26°.- Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un 25% hasta el 200% del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable - total o parcial de las obligaciones fiscales.-

Artículo 27°.- Las multas de los artículos 25 y 26 solo serán de aplicación cuando existieran actuaciones en trámite vinculadas con el incumplimiento de las obligaciones o cuando se hubiere iniciado inspección.-

Artículo 28°.- Las multas previstas en los artículos 25 y 26 deberán ser satisfechas dentro de los quince - (15) días de quedar notificada y firme la resolución respectiva.-

Artículo 29°.- El Departamento Ejecutivo antes de aplicar la multa establecida en el artículo 26°, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido dicho término podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado, proseguirá el sumario en rebeldía.-

///-

*torio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia



///-Artículo 30°.- La multa establecida en el artículo 25 será im-
puesta de oficio.-

Artículo 31°.- Cuando medien circunstancias justificadas el Depar-
tamento Ejecutivo podrá, con carácter general o pa-
ra cada tasa, derecho o contribución en particular, remitir en to-
do o en parte los intereses a que se refiere el artículo 24° y las
multas de los artículos 25° y 26°, como así también las penalida-
des análogas de otras ordenanzas fiscales.-

Artículo 32°.- Fíjense las siguientes normas de procedimientos:
La falta de pago de los derechos, tasas retributi-
vas y contribuciones, hace surgir sin necesidad de interpelación
alguna, la obligación de abonar, conjuntamente con aquéllos, un in-
terés resarcitorio del 2% mensual, calculado en función a los días
transcurridos entre la fecha de vencimiento general y la del pago
u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones de mes se calcu-
larán como enteras. La obligación de pagar los intereses resarcito-
rios subsiste no obstante la falta de reser por parte de la Munici-
palidad al recibir el pago de la deuda principal.-

Quando corresponda aplicar otros recargos establecidos en esta Or-
denanza, los intereses resarcitorios se liquidarán sobre el total
de la contribución, tasas retributivas y/o derechos, más todos -
aquellos.-

A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios
se considerará accesoria de la Obligación Municipal.-

Los créditos a favor de la Municipalidad y los a favor de los par-
ticulares, emergentes de tasas, contribuciones, anticipos y pagos
u cuenta, por los distintos servicios que la misma presta a reque-
rimiento de los interesados o en forma compulsiva y de las multas
que se apliquen en ejercicio de los Poderes de Policía Municipal,
estarán sujetos al régimen de actualización que se detalla segui-
damente: Cuando los derechos y multas se ingresen con posterioridad
a la fecha establecida por las normas pertinentes, la deuda resul-
tante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha
hasta aquella en que se efectuare el pago.-

La actualización procederá sobre la base de la variación - /// -

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///-

del índice de precios al consumidor en la ciudad de Ushuaia nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquel en que se lo realice.- Sueldos y salarios serán actualizados en forma mensual y/o quincenal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17.010, en su texto original y en sus modificaciones, en Capital Federal, nivel general, emitido por INDEC.- Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición o reintegro de tasas, contribuciones, suscripciones, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior a aquel en que se efectivice el hecho.- No procederá la actualización como crédito fiscal a favor de los contribuyentes por anticipo y/o pagos a cuenta realizado contra la deuda del gravamen al vencimiento de éste.- La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interposición alguna por parte de la Administración Municipal. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél al recibir el pago de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren importes pertinentes sin la actualización correspondiente, éste monto también será susceptible de la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.- En los casos de pago en cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.- Fijase un interés ^{mínimo} del cuatro por ciento (4%) mensual a cuotas, pagarés, documentos y/o cualquier otro título de crédito a favor de la Municipalidad, que debidamente autorizado, provengan de operaciones cuya cancelación se convino previamente abonar en forma documentada.- Fijase un interés del ~~dos~~ por ciento (2%) mensual sobre aquellas obligaciones cuyo pago se opere vencido el plazo estipulado.- Vencidos los plazos fijados oportunamente, los montos documentados serán actualizados de acuerdo a lo determinado por la - -



///-

Ordenanza Municipal n° 80/76 - Régimen de Actualización
El cálculo de interés se hará en función del tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del gravamen y la del pago u obtención del cobro, considerándose como entera todas las fracciones del mes.-

El procedimiento de pago en forma documentada o pago en efectivo, se acordará únicamente como caso de excepción, debiendo ser autorizado por el Intendente Municipal o por el Secretario de Economía y Finanzas.-

El atraso superior a los seis (6) meses dará lugar a la suspensión de la habilitación hasta que se obtengan las tasas, derechos, recargos e intereses devengados, con más la indexación que en cada caso corresponda.-

TITULO IX

ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 33°.- Contra las resoluciones que determinan tasas, derechos e contribuciones, o denieguen exenciones o impongan multas por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza o de otras Ordenanzas Fiscales Especiales, el contribuyente y los responsables podrán interponer recursos de reconsideración, personalmente o por correo mediante carta certificada, dentro de los quince (15) días de su notificación.-

Si la resolución emanara de una Secretaría o Repartición, el

/// -

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida y Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia



111-

recurso se interpondrá ante la Secretaría respectiva y la interposición será requisito previo para deducir recurso jerárquico ante el Departamento Ejecutivo.-

Si emanara del Departamento Ejecutivo, se interpondrá ante el mismo.-

Artículo 34º.- En el recurso deberán exponerse todos los fundamentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de que pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos posteriores o documentos ofrecidos que no pudieron presentarse. En éste último supuesto deberá expresarse en el escrito los motivos y el lugar donde se encuentran los documentos.-

Artículo 35º.- La Secretaría, o el Departamento Ejecutivo si le tocara decidir, deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará su decisión dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con todos sus fundamentos.-

Artículo 36º.- La interposición del recurso suspende la obligación de pago de los importes o conceptos cuestionados, pero no interrumpe el curso de los intereses del artículo 24º, ni la actualización de la deuda, cuando correspondiere.-

Artículo 37.- La resolución de la Secretaría recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificado, salvo que dentro de ése término el recurrente interponga recurso jerárquico ante el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 38º.- Presentado el recurso jerárquico, que se notifica al recurrente en el párrafo primero del artículo anterior, el recurrente comunicará a la Secretaría para que eleve las actuaciones al Departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días, juntamente con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente.-

Cumplado éste trámite, la causa queda en condiciones de ser re-



Municipalidad de Ushuaia

///-

suelta definitivamente, salvo el derecho del Departamento Ejecutivo de disponer las diligencias de prueba que considere necesario para mejor resolver.-

Artículo 39º.- En los recursos jerárquicos los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, - excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieron presentarse al interponer recurso de reconsideración.-

Artículo 40º.- La interposición de este recurso suspende la obligación de pago de los importes o conceptos - cuestionados, en las condiciones previstas en el artículo 36º.-

Artículo 41º.- Las desiciones definitivas del Departamento Ejecutivo recaídas sobre recursos de reconsideración, en los casos del artículo 33º, párrafo, último, o sobre recursos jerárquicos, en los casos del artículo 37º, podrán ser objetos de demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, sólo después de efectuado el pago de los importes o conceptos cuestionados, con excepción de las multas.-

Artículo 42º.- Los contribuyentes y los responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y contribuciones, intereses y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.-

Artículo 43º.- En el caso de que la demanda fuere promovida por Agentes de retención, éstos deberán presentar - nómina de los contribuyentes a quienes corresponda efectuar la devolución, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

Artículo 44º.- La demanda para ser considerada como tal deberá reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante;
- b) justificación en legal forma de la personería que se invoque, en su caso;
- c) la relación explicada de los hechos y del derecho en que se apoya la demanda;
- d) monto del gravámen que se repite;
- e) acompañar como parte integrante de la demanda los -

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///-

Comprobantes del ingreso del gravámen.-

Artículo 45°.- El Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de la obligación a que se refiere la demanda y dictará su decisión dentro de los sesenta (60) días de interpuesta, notificando al demandante con todos sus fundamentos.-

Artículo 46°.- Las decisiones recaídas sobre demandas de repetición tendrán los efectos previstos en el artículo 41°.-

Artículo 47°.- Si la Secretaría en los recursos de reconsideración no dictará su resolución dentro del término establecido en el artículo 35°.-el recurrente podrá considerarlo como resuelto negativamente y presentar recurso jerárquico ante el Departamento Ejecutivo, de conformidad con el artículo 37°, de esta ordenanza.-

En el mismo supuesto, cuando el Departamento Ejecutivo en los recursos de reconsideración o jerárquicos o en las demandas de repetición, no diere su resolución dentro de los términos establecidos en los artículos 35° y 45°, el recurrente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia.-

TITULO X

DEL APREMIO

Artículo 48°.- El cobro judicial de las tasas, derechos y contribuciones se practicará por la vía establecida para el juicio de ejecución fiscal en el Código Procesal Civil.-

TITULO XI

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 49°.- Prescriben por el transcurso de (5) cinco años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables. Prescribe por el transcurso de (5) cinco años, la acción para el cobro judicial de los derechos, tasas retribuidas y contribuciones y sus accesorios por infracciones Municipales fiscales. Prescriba todo reconocimiento de renatación de deuda extendido por la autoridad competente.-



Municipalidad de Ushuaia

///-

derechos y/o tasas retributivas, contribuciones y accesorios, si dentro del término de (5) cinco años no es presentada la demanda de devolución.-

TITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50°.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes o responsables presenten a la Municipalidad, son secretos, en cuanto en ellas consignen información sobre bienes u operaciones económicas, propias o de terceros.-

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Departamento Ejecutivo para la fiscalización de obligaciones fiscales diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de los fiscos nacional o territorial, o de otras municipalidades del territorio.-

Artículo 51°.- Las notificaciones, intimaciones o citaciones serán hechas en forma personal, por carta certificada, por telegrama o radiogramas o por cédulas en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente. Si no pudiera practicarse en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial, salvo las otras diligencias que el Departamento Ejecutivo pueda disponer para hacer llegar la notificación, intimación o citación a conocimiento del interesado.-

Artículo 52°.- Salvo los intereses del artículo 30 u otra disposición expresa en contrario, los términos de días señalados en esta ordenanza se refieren a días hábiles.-

TITULO XIII

DE LAS EXENCIONES

Artículo 53°.- Los pobres de solemnidad y las personas que tengan su capacidad física disminuída, quedan eximidos del pago de todos los derechos y/o tasas retributivas Municipales, siempre que acrediten tal condición mediante certificado extendido por la autoridad competente.-



Municipalidad de Ushuaia

///-

PARTE ESPECIAL

I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS MUNICIPALES SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 54º.- Por los servicios de Alumbrado Público; Barrido y Limpieza y Conservación de Calles, Recolección de Residuos y Servicios Cloacales, se abonará anualmente la tasa que se establece en el presente Capítulo.-

MONTO DE LA TASA Y BASES IMPONIBLES

Artículo 55º.- El monto de las tasas lo fijará la Ordenanza Tarifaria mediante importe por metro lineal de frente.-

Artículo 56º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo formalizar un acuerdo con los Organismos Territoriales para conciliar los registros y padrones de la tasa con los registros y padrones inmobiliarios del Territorio, como así también para su actualización.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 57º.- Están obligados al pago de la tasa:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los mudos propietarios.-
- b) los usufructuarios.-
- c) los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio.-

Artículo 58º.- En los actos y contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizantes deberán retener los importes que resulten adeudados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura, ajustándose al procedimiento que establezca el De-

///-



Municipalidad de Ushuaia

///-

Departamento Ejecutivo.-

PAGO

Artículo 59º.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma y términos para el pago de la tasa.-

Artículo 60º.- Las liquidaciones que se expidan para el pago de la tasa no constituyen determinaciones impositivas, salvo que en la liquidación se deje establecido ese carácter.-

EXENCIONES

Artículo 61º.- Están exentos del pago de la tasa:

- 1º) Las Sociedades de Beneficiencia o bien Público.-
- 2º) Las Asociaciones Deportivas y Culturales.-
- 3º)-Las Instituciones Educativas y Religiosas.-

II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 62º.- Los servicios comprendidos en el presente capítulo serán retribuidos conforme a las bases y tarifas que para cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento Ejecutivo.-

- a) Recolección de residuos u otros elementos que por su magnitud no corresponda al servicio habitual.-
- b) Limpieza de predios, cuando se compruebe la existencia de desperdicios o malezas.-
- c) Desagote de pozos.-
- d) Desinfecciones y otros procedimientos de higiene.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 63º.- Están obligados al pago de los servicios:

- 1) En los casos previstos en el inciso a), los res.



Municipalidad de Ushuaia

///-

responsables de los residuos.-

- 2) En los casos previstos en el inciso b), los propietarios de predios, siempre que medie intimación previa de la Municipalidad y no efectúen la limpieza dentro del plazo que se les fije.-
- 3) En los casos previstos en el inciso c), los solicitantes.-
- 4) En los casos previstos en el inciso d), los solicitantes, o los responsables por la prestación del servicio, cuando su realización resulte de reglamentos o la Municipalidad actúe de oficio.-

Artículo 64º.- Cuando medien circunstancias justificadas y la prestación de los servicios enumerados/coadyuyen al bien público. El Departamento Ejecutivo podrá disponer que se efectúen sin cargo a terceros.-

III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 65º.- Por los servicios de habilitación de locales y establecimientos destinados a comercios, industrias u otras actividades asimilables a las comerciales ó industriales se pagará la tasa que fije la ordenanza tarifaria.-

MONTO DE LA TASA Y BASE IMPONIBLE

Artículo 66º.- La tasa será determinada mediante montos fijos para cada tipo de actividad de acuerdo a lo que se establezca anualmente en la ordenanza Tarifaria.-

Artículo 67º.- En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de las mismas.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 68º.- Son responsables del pago de la tasa los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

///-



Municipalidad de Ushuaia

///-

PAGO

Artículo 75°.- El pago se deberá efectuar en la forma y término que fije el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES

Artículo 76°.- Están exentas del pago de las tasas:

- 1) La impresión, edición, distribución y venta de diarios y periódicos.-

V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PERMISOS RETRIBUIBLES

Artículo 77°.- Por la publicidad o propaganda con fines comerciales, hecha en la vía pública o visible desde ésta, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASES IMPONIBLES

Artículo 78°.- Los derechos se graduarán de acuerdo con la unidad que se establezca por cada tipo o clase de publicidad o propaganda.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 79°.- Están obligados al pago de los derechos:

- a) Los permisionarios.
- b) Los beneficiarios, cuando la realicen directamente.-

PAGO

Artículo 80°.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

///-



Municipalidad de Ushuaia

111-

Artículo 81°.- El pago de los derechos no implica la concesión favorable de la autorización municipal para comercializar la publicidad o propaganda.-

EXENCIONES

Artículo 82°.- Están exentos del pago de los derechos.-

- 1°) La publicidad o propaganda relacionada con su actividad que realicen los comercios, industrias y servicios comprendidos en la tasa por servicios inspección de seguridad e higiene.-
- 2°) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas municipales.-
- 3°) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten nombres y profesiones.-
- 4°) Los letreros luminosos.-

Artículo 83°)- Los permisos renovables, cuyos derechos no estén satisfechos, se considerarán desistidos sin necesidad de interpelación alguna, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada.-

Artículo 84°.- No se dará curso a pedidos de restitución de permisos retirados por la Municipalidad sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios, y los gastos ocasionados por retiro y depósito.-

ARTICULO VI

TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 85°.- Los servicios de inspección comprendidos en el presente capítulo se prestarán sin cargo alguno para los beneficiarios.-

ARTICULO VII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTES

PERMISOS RETRIBUIBLES

Artículo 86°.- Por la comercialización de artículos o pro...



Municipalidad de Ushuaia

///-

ductos o la oferta de servicios en la vía pública, se deberán abonar los derechos que, en forma expresa y carácter general, fije el Departamento Ejecutivo.-

MONTOS DE LOS DERECHOS

Artículo 87°.- Los derechos se establecerán en relación con el tiempo de ejercicio de la actividad, naturaleza, cantidad y valor de los productos y medios utilizados para la venta.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 88°.- Están obligados al pago las personas a las que se autorice a ejercer la actividad.-

PAGO

Artículo 89°.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 90°.- No se encuentra comprendida en los derechos del presente capítulo la distribución de mercaderías a comerciantes.-

VIII

PERMISOS DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO

MUNICIPAL

PERMISOS Y SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 91°.- Por el uso del Matadero Municipal y por los servicios que se presten en el mismo, se deberán abonar las tarifas que, en forma expresa y con carácter general, establezca el Departamento Ejecutivo.-

TARIFAS



Municipalidad de Ushuaia

///-

Artículo 92°.- Las tarifas se establecerán detallando los importes que se fijen para cada permiso o servicio.-

RESPONSABLES

Artículo 93°.- Están obligados al pago los usuarios de los permisos o servicios.-

PAGO

Artículo 94°.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma y oportunidad para el pago de las tarifas.-

IX

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 95°.- Quedan comprendidos en el presente capítulo y sujetos al pago de las tarifas que para cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento Ejecutivo, los siguientes servicios:

- 1) La inspección veterinaria de carnes en carnicerías rurales, mataderos, frigoríficos y fábrica de chacinados que no cuenten con inspección sanitaria nacional, provincial o territorial.-
- 2) La inspección veterinaria de aves, huevos, pescados, mariscos, grasas y chacinados provenientes del Municipio o de otras jurisdicciones, si carecieren de certificados sanitarios que lo amparen.-
- 3) La reinspección veterinaria de carnes trozadas, menudencias, pescados, mariscos y grasas, amparados por certificados sanitarios de otras jurisdicciones.-
- 4) El visado de certificados sanitarios de otras jurisdicciones que amparen aves, huevos y carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas, en medias reses o reses destinadas al consumo local.-

TARIFAS

///-

provinciales, las -

///-

Municipalidad de Ushuaia

///-

Artículo 96°.- Las tarifas se establecerán detallando los importes que se fijen para cada uno de los servicios enumerados en el artículo anterior.-

PAGO Y RESPONSABLES

Artículo 97°.- Las tarifas se harán efectivas en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo establezca y serán responsables solidarios de su pago los matarifes, los propietarios, los introductores y los distribuidores, según los casos previstos en el artículo.-

X

DERECHOS DE OFICINA

SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 98°.- Por los servicios administrativos que presta la Municipalidad deberán pagarse los derechos cuyo monto fije la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 99°.- Estarán sujetos a retribución en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier Dependencia Municipal y en particular los servicios que por su naturaleza deban ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación que efectúe la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 100°.- Están obligados al pago de los derechos las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad preste un servicio administrativo o de otro carácter, que por disposición de la Ordenanza Tarifaria deba retribuirse.-

PAGO

Artículo 101°.- Los derechos se abonarán en forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES

Artículo 102°.- Están exentos del pago de los derechos:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las -

///-



Municipalidad de Ushuaia

///-

Municipalidades y sus dependencias.-

- 2) Las Instituciones Religiosas, las mutuales y las entidades de bien público.-
- 3) Las notas consultas sobre obligaciones fiscales, solicitudes de exenciones y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento voluntario de las tasas, derechos, y contribuciones.-
- 4) Las actuaciones que promuevan los agentes de la Municipalidad relacionados con sus servicios.-
- 5) Las cotizaciones a pedido de la Municipalidad y la tramitación de pago de créditos a proveedores y contratistas.-
- 6) Las presentaciones y peticiones promovidas por asociaciones, colegios o entidades vecinales.-

XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

SERVICIOS RETRIBUIBLES

Artículo 103º.- Por el estudio de planos, inspección y habilitación de construcciones o de sus modificaciones, ampliaciones o demoliciones y toda otra obra que requiera permiso Municipal, se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Tarifaria. Esta fijará además las tarifas de los servicios complementarios.-

BASES IMPONIBLES

Artículo 104º.- La determinación de los derechos se efectuará tomando como base la superficie cubierta y semi-cubierta y de acuerdo con el tipo y destino de las obras, o con el valor de éstas cuando la obra no esté especificada en la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 105º.- Están obligados al pago de los derechos los propietarios de los inmuebles.-

PAGO

Artículo 106º.- El pago deberá efectuarse en la forma y ///



Municipalidad de Ushuaia

///-

oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 107º.- Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajuste en los casos de modificaciones al proyecto o diferencias entre los proyectos y construido.-

EXENCIONES

Artículo 108º.- Están exentos de pago de los derechos:

- 1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades.-
- 2) La construcción de templos y sus dependencias.-
- 3) La construcción de sepulcros.-

XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 109º.- Por la ocupación o uso del subsuelo, superficie, y espacio aéreo de la vía pública, se abonarán los derechos que en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 110º.- Serán responsables solidariamente por el pago de los derechos los permisionarios, los locatarios, los usufructuarios, comodatarios o usuarios a cualquier título.-

PAGO

Artículo 111º.- Los derechos se harán efectivos en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 112º.- El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida

///-

Municipalidad de Ushuaia

///-

renovaciones, concesiones o transferencias ni legitima la ocupación o uso.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 113º.- Los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública por construcciones a las que la Municipalidad autorice a avanzar sobre la línea de edificación se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria del capítulo "DERECHOS DE CONSTRUCCION".-

XIII

LOCACION O PERMISOS DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPAL

Artículo 114º.- El Departamento Ejecutivo determinará en forma expresa y con carácter general las condiciones y el precio o los derechos a abonar por la locación o permisos de uso de bienes privados de la Municipalidad y la forma y tipo de pago.-

XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 115º.- Por la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

MONTO Y BASES IMPONIBLES

Artículo 116º.- El monto de los derechos se fijará ^{/tomando/} como base, según las características del espectáculo, el tipo y capacidad de local, sala o estadio donde se realice, la recaudación total o el precio unitario de entrada.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 117º.- Están obligados al pago de los derechos los -



Municipalidad de Ushuaia

///

asistentes a los espectáculos o diversiones y responsables solidarios por su pago, los empresarios, clubes, - asociaciones, entidades o personas que lo realicen, quienes actuarán en el carácter de agentes de retención ajustándose a los procedimientos de percepción e ingreso que establezca el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria.-

XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 118°.- Por la conseción de sepulcros, arrendamiento de nichos, renovaciones, conseción de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo cuando se operan por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso susceptible de retribución que se presté en el Cementerio, se abonarán los derechos o tasas que en cada caso fije la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 119°.- Los derechos y tasas se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo y serán responsables de su pago las personas a las que se les acuerde las conseciones o permisos o soliciten los servicios.-

XVI

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Artículo 120° Por el beneficio en mejoras y mayor valor que adquieren los inmuebles ubicados en la zona de influencia de las obras, instalaciones o servicios públicos, se abonará en concepto de contribución por mejoras el porcentaje que en cada caso se establezca conforme al régimen dispuesto por la Ordenanza Municipal n° 113/80.-

/// -

XVII

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 121º.- Por el estacionamiento en la calle San Martín entre Rivadavia y Triunvirato en los días y horarios que fijen por Resolución el Departamento Ejecutivo se cobrará el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

Artículo 122º.- Se utilizará como base para el cálculo del derecho, las horas u hora en que se permanezca estacionado en las zonas comprendidas en el artículo anterior.-

XVIII

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS

Artículo 123.- Por los servicios o permisos especiales, de carácter circunstancial, no previstos en esta Ordenanza o en la Tarifaria, cuya retribución comporte un "precio", se abonarán los importes que el Departamento Ejecutivo determine.-

IXX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124º.- Las excenciones que se acuerden en virtud de disposiciones de ésta Ordenanza o de Ordenanzas Especiales tendrán carácter permanente, en tanto no se modifiquen sus normas o se alteren los fines que la motivaron.

Artículo 125º.- Cuando se verifiquen transferencias de bienes de una persona exenta a otra gravada o viceversa, la obligación o la exención., respectivamente, comenzará a regir el período de pago siguiente a la fecha de la transferencia. Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará en el período siguiente a la fecha de posesión.-

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1982

ARTICULO 1º.- Fíjase para la percepción en el año 1982 de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, las cuotas que se determinan en la presente Ordenanza:-

Se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación en las siguientes Zonas:

ZONA A: Comprende todas las propiedades o inmuebles incluidos dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1.- Avenida Maipú y San Martín desde Yaganes hasta Guaraní;
- 2.- Gobernador Godoy entre Avda. San Martín y Deloqui;
- 3.- Lasserre, Yaganes y Sarmiento entre Avda. Maipú y Deloqui;
- 4.- 25 de Mayo, Solís, 9 de Julio, Triunvirato, Don Bosco, Piedrabuena, Belgrano, Patagonia, Onas y Guaraní entre Avda. Maipú y Avda. San Martín.-
- 5.- Complejo habitacional 200 viviendas

ZONA B: Comprende todos los inmuebles no incluidos en la Zona A. Se encuentran incluidos de cada zona los inmuebles ubicados sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

I

TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º.- De acuerdo con lo establecido con los artículos 54 y 55 de la Ordenanza Fiscal, la tasa General de Servicios Municipales se pagará conforme con las siguientes especificaciones:

BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente
Por año o fracción

ZONA "A"

///-



///-

Casas de familia.....	\$	102.50
Comercios e Industrias.....	\$	138.00
Oficinas.....	\$	124.00

ZONA "B"

Casas de familia,,.....	\$	57.50
Comercios e Industrias.....	\$	77.50
Oficinas.....	\$	68.50

II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA

E HIGIENE

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo de la Ordenanza Fiscal los servicios especiales de limpieza e higiene se abonarán conforme a las tarifas fije el Departamento Ejecutivo.

III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E

INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas fijas:

01. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar, con más de veinte (20) habitaciones. Confiterías bailables, Bares, Billares o Juegos de entretenimiento. Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca. Comercios de importación..... \$ 8.267
02. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o Bar, con menos de veinte (20) habitaciones, Confiterías; Estaciones de Servicio (venta de combustibles y lubricantes, lavadero y engrase); Agencias de Publicidad; Transporte de pasajeros y/o carga..... \$ 5.51
03. Hoteles no comprendidos en 01. y 02.; restau

//



///rantes y parrillas; pensiones; Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos; Taller mecánico; Carpintería, mueblería, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería e imprentas; Almacenes, verdulerías, carnicerías, panaderías, fiambrerías rotiserías, despensas, heladerías, soderías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja, compra-venta de ropas usadas, kioscos, tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, sederías, bazar, Estudio Fotográfico, Bares florería, boutique y mercerías; pizzerías, cantinas; empresas de servicios fúnebres y cocheterías, abastecedores con domicilio real y legal en esta ciudad, agencias de alquiler de automotores, con o sin chofer.....	\$	4.135.000
04. Boites y café concert.....	\$	15.000.000
05. Cabarets, whyskerías y boites con participación de alternadoras y/o coperas.....	\$	25.000.000
06. - - - Aserraderos, elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.); fábricas textiles, de electrónica, etc. Plantas fraccionadoras / de vino; embotelladoras de bebidas gaseosas, agencias de turismo, grandes almacenes. Abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad.....	\$	7.000.000
07. Agencias de venta de automotores, Empresa Financiera, Joyería, relojería.....	\$	11.000.000
08. Ferreterías, repuestos para automotores y venta de materiales de construcción.....	\$	5.000.000
09. Supermercados	\$	10.000.000
10. Hoteles alojamiento con servicio de albergue por hora.....	\$	25.000.000

IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas fijas por año o fracción:

01. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar con más de 20 (veinte) habitaciones; confiterías bailables; bares; billares y/o juegos de entretenimiento; fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca; comercios de importación; agencias de venta y reventa de automotores; supermercados...	\$	6.890.000
02. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar con menos de 20 (veinte) habitaciones; confiterías, estaciones de servicio (venta de //		



///-

combustibles, lubricantes, lavadero y engrase); Ferreterías, repuestos para automotores, mate- riales de construcción, agencias de publicidad; Empresas Financieras no bancarias y/o socieda- des de crédito y/o consumo, carnicerías, bares;	\$	3.879.
03. Café Concert.....	\$	9.483.
04. Cabarets, whyskerías, boites con participación de alternadoras y/o coperas.....	\$	20.000.
05. Aserraderos; elaboradoras de madera (aglomera- dos, terciados, etc.); fábricas textiles, de electrotécnica, plástico, etc.; plantas fraccio- nadoras de vino y embetelladoras de bebidas ga- seosas; agencias de turismo, joyería, relojería;	\$	4.956.
06. Pensiones con alojamiento o comida solamente; Pensiones con alojamiento y comida.....	\$	4.310.
07. Hotel alojamiento con servicio de albergue por hora: Hasta 10 (diez) habitaciones.....	\$	17.240.
Hasta 20 (veinte) habitaciones.....	\$	17.240.0
Más de 20 (veinte) habitaciones.....	\$	17.240.0
08. Hoteles no comprendidos en 01. y 02.; kioskos restaurantes y parrillas; fábrica de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos; talleres de mecánica carpintería, mueblería, electricidad del auto- motor, pintura, vulcanización, metalúrgicos, tapicería, vidrierías, bobinajes, hojalatería e imprentas; Almacenes, verdulerías, panaderías fiambrerías, rotiserías, despensas, heladerías soderías, fábrica de pastas, productos de gran- ja, compra venta de ropa usada; tienda, zapate- ría, librería, farmacia, peluquería, tintorería sastrería, sedería, bazar, estudio fotográfico, fiambrería, boutique y mercería; Pizzería y can- tina; Empresas de Servicios Fúnebres y/o coche- rías; abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad, transporte de pasajeros y/o car- ga; agencias de alquiler de automotores con o sin chofer, y otros no contemplados en los rubros precedentes.....	\$	3.017.0
09. Abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad y sin depósito habilitado.....	\$	7.000.0

V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 6º.- Los derechos de publicidad y propaganda a que se re-
re el art. 76 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán
gún las tarifas que se fijan a continuación:

01. Carteleras, por metro cuadrado:
 - a) Oficiales

///-



Por año.....	\$	192.500
Por semestre.....	\$	110.000
Por mes o fracción.....	\$	25.000
b) <u>Privadas</u>		
Por año.....	\$	225.000
Por semestre.....	\$	105.000
Por mes o fracción	\$	20.000
02. Publicidad por altavoces		
Por año.....	\$	1.727.500
Por semestre.....	\$	1.032.500
Por mes o fracción	\$	275.000
Por día.....	\$	105.000
03. Publicidad o propaganda que no se refiera al e jercicio de las actividades alcanzadas por la tasa de Inspección de seguridad e higiene, por metro cuadrado:		
Por año.....	\$	225.000
Por semestre.....	\$	105.000
Por mes o fracción.....	\$	30.000
04. Reparto de anuncios en la vía pública.		
Por millar o fracción.....	\$	55.000
05. Publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará los dere chos que en cada caso corresponda, atendiendo para ello el nivel de las tasas establecidas / en los incisos 01. 02. 03 y 04.		

VI

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de /
la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección
de pesas y medidas se prestarán sin cargo.-

VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 85 y
86 de la Ordenanza Fiscal, todo vendedor ambulan
te abonará el derecho que se determina a continuación:

- a) Vendedores ambulantes radicados en
la jurisdicción municipal de Ushua
ia, por mes o fracción..... \$ 1.000.000
- b) Vendedores ambulantes radicados //
fuera de la jurisdicción municipal
de Ushuaia, por mes o fracción.... \$ 5.000.000

VIII

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo determinado en los artículos 91
y 92 de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las si//

///siguientes tarifas:

Para animales sacrificados en el Matadero Municipal

- a) Por vacuno.....\$ 400 el kg
- b) Por ovino o caprino.....\$ 400 el kg
- c) Por cada porcino con más de diez
(10) Kg.....\$ 30.000
- d) Por cada porcino de hasta diez
(10) kg.....\$ 16.000
- e) Por cada tripal.....\$ 1.000

Estas tarifas regirán para el mes de enero, para los meses sucesivos se ajustarán en base a la variación del índice precios Mayoristas Nivel General (INDEC) del mes anterior al que se ajusta con respecto al mes de Diciembre de 1981

IX - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

Artículo 10.- De acuerdo a lo determinado en los artículos 94 y 95 de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tarifas:

- 01. Inspección veterinaria en mataderos particulares habilitados o fábricas de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial:
Por kilogramo producido.....\$ 400

X - DERECHOS DE OFICINA

Artículo 11.- Por los servicios a que se refiera el art. de la Ordenanza Fiscal, se deberán cobrar los derechos que se establecen a continuación:

- 01. Por cada libreta de sanidad.....\$ 210.000
- 02. Por cada renovación de libreta de sanidad..\$ 62.500
- 03. Por otorgamiento de carnet de conductor, por cinco (5) años,.....\$ 300.000
- 04. Por otorgamiento de carnet de alternadora..\$ 400.000
- 05. Permiso para conducir (mensual).....\$ 150.000
- 06. Registro de constructor:
 - a) Empresas Constructoras.....\$ 3.200.000
 - b) Constructores e instaladores primera Cat.\$ 1.500.000
 - c) Constructores e instaladores de 2da. Cat.\$ 1.450.000
 - d) Constructores e instaladores de 3a. Cat.\$ 1.000.000
 - e) Constructores e instaladores de 4a. Cat..\$ 800.000
- 07. Líneas y/o deslindes:
 - a) Los primeros diez (10) metros.....\$ 45.000
 - b) Por cada metro subsiguiente.....\$ 5.000
- 08. Por cada nivel.....\$ 5.500
- 09. Tasa general de actuaciones:
 - a) Por las primeras cinco (5) fojas.....\$ 22.500
 - b) Por cada foja subsiguiente.....\$ 7.500
- 10. Por los servicios que a continuación se enumeran, se pagará:
 - a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales, en los certificados de Libre Deuda, por tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles.....\$ 105.000
 - b) Por certificación catastral sobre inmuebles.....\$ 52.000



/// c) Certificación de restricciones de dominio por ensanche de calles u ochavas.....	\$	210.000
11. Consultas:		
a) Por consulta de cada cédula catastral o / plancheta.....	\$	10.000
b) Por consulta de cada plano general de catastro.....	\$	16.250
c) Por consulta de cada manzana, macizo, quinta o fracción.....	\$	25.000
12. Por certificados de numeración de edificios	\$	100.000
13. Por cada copia o ampliación de planos.....	\$	62.500
14. Duplicado de final de obras.....	\$	62.500
15. Duplicados de certificado de título previsto en el inciso anterior.....	\$	62.500
16. Por cada permiso provisional de instalación eléctrica.....	\$	120.000
17. Libre deuda de rodados.....	\$	50.000
18. Por la reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.....	\$	62.500
19. Por cada duplicado de boleta de pago.....	\$	20.000
20. Por las solicitudes, permisos o servicios // que a continuación se enumeran, se pagará:		
a) Por cada título que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura.....	\$	125.000
b) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior.....	\$	100.000
c) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....	\$	100.000
d) Por solicitud de explotación de publicidad.....	\$	170.000
e) Por solicitud de instalación de kioscos / en la vía pública.....	\$	100.000
f) Por la solicitud para la instalación de / surtidores de combustibles, por cada uno..	\$	100.000
g) Por solicitud de permisos de bailes o festivos.....	\$	25.000
h) Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transportes.....	\$	30.000
i) Por cada solicitud de permiso provisional para iniciación de obra.....	\$	100.000
j) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante organismos oficiales o particulares.....	\$	100.000
K) Por cada solicitud de expedición de duplicado de títulos previstos en el inciso anterior.....	\$	48.000
l) Por cada solicitud de certificación de baja y habilitación de automotores para el servicio público de taxímetros, para presentar en el Registro Nacional del Automotor y por el cambio de motores a todos // los servicios de transporte.....		



/// 11) Por solicitud de ampliación de categorías y cambio de domicilio en las licencias de conductores, por cada una.....\$	60.000
m) Por cada solicitud de cambio en la conducción de los servicios de transporte de pasajeros.....\$	28.000
n) Por cada solicitud de habilitación de empleados conductores para los servicios de transporte de pasajeros.....\$	50.000
21. Por solicitud de reserva de espacio para estacionamiento de vehículos.....\$	75.000
22. Por el cobro de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos: El medio por mil (0,5 5%) del presupuesto oficial.-	
23. Por certificaciones de libre deuda de la tasa por habilitación de comercios e industrias; inspección de seguridad e higiene y derechos de publicidad y propaganda..... \$	105.000
24. Por cada certificado de final de obra o instalación eléctrica, por unidad funcional (vivienda, comercio, etc.)..... \$	80.000
25. Por cada solicitud de transferencia de comercios o industrias..... \$	160.000
26. Por otorgamiento o renovación anual de patentes para canes..... \$	80.000
27. Por cada certificado de nomenclaturas de calles o parcelas y dimensiones de inmuebles. \$	80.000
28. Por cada inscripción en el Catastro Municipal:	
a) Lotes y/o parcelas y/o sus modificaciones por subdivisión, por cada lote..... \$	80.000
b) Unificación de parcelas, por cada parcela componente de la unificación..... \$	80.000
29. Por cada solicitud de apertura de calzada.. \$	80.000
30. Por cada certificación no prevista en los rubros precedentes..... \$	40.000

XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

01. Edificios para la vivienda propia

En la construcción de casas habitación que no superen los 45 (cuarenta y cinco) metros cuadrados de superficie cubierta, destinada a vivienda propia del interesado (única vivienda), se le eximirá del pago de la tasa del derecho de construcción.-

Toda ampliación posterior se sumará a la obra anterior a los fines del cobro del derecho correspondiente.

02. Edificios para vivienda propia vivienda///



/// para locación, oficinas, comercios e indus//
trias.

Se aplicará el uno y medio por ciento (1,5%)
sobre el valor de la obra.

Como "valor de obra" se tomará el importe //
que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construc//
ción de acuerdo a los metros de superfi//
cie cubierta según destino y tipo de edi//
ficación, aplicando la siguiente escala:

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor unitario</u>
Vivienda	A	1.000.000
	B	800.000
	C	600.000
	D	400.000
Comercio	A	1.200.000
	B	1.000.000
	C	800.000
Industria	A	800.000
	B	600.000
	C	400.000
Salas de espectáculos	A	1.200.000
	B	800.000
	C	600.000

b) El que resulte del contrato de construc//
ción.-

Cuando se trate de construcciones que co//
rresponde tributen sobre la valuación y //
por su índole especial no pueden ser valua//
das conforme a lo previsto precedentemente,
el gravámen se determinará de acuerdo al va//
lor estimado de las mismas.

03. Demoliciones de construcciones de mamposte//
ría:

Por metro cuadrado..... \$ 4.000

04. Demoliciones de construcciones de madera o//
chapa:

Por metro cuadrado..... \$ 3.000

05. Determinación de la línea municipal, cuando//
no mediare construcción:

a) Hasta 10 (diez) metros lineales de frente \$ 74.000
Cada metro excedente..... \$ 8.000

b) Determinación del punto de apoyo (mojón//
esquinero)..... \$ 370.000

c) Determinación del nivel de vereda que no//
corresponda a expediente de construcción. \$ 45.000

06. Enlace de cloacas:

Se procederá de acuerdo a lo determinado en//
el Decreto Municipal n° 226/78.-

XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 13.- De acuerdo a lo determinado en el artículo 108////



/// de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes /
tasas por año o fracción:

- 01. Por cada surtidor de combustibles, fijo o portátil.....\$ 1.100.000
- 02. Kioscos: Por metro cuadrado o fracción:
 - a) Zona A.....\$ 525.000
 - b) Zona B\$ 275.000
- 03. Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizada, por cada 5 (cinco) metros o fracción:
 - a) Zona A.....\$ 1.600.000
 - B) Zona B\$ 950.000

XIII

LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES

ARTICULO 14.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 /
de la Ordenanza Fiscal, las condiciones y montos
de los derechos a abonar por los conceptos comprendidos en el
presente Capítulo, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Los derechos por espectáculos a que se refiere el
Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados
de conformidad se detalla a continuación:

- 01. Whyskerías, boites, cabarets, confiterías bailables y variedades.....\$ 2.300.000
- 02. Box, cinematógrafos, teatros, festivales, café concert, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos y/o motocicletas, trabajos al diez / por ciento (10%) del valor de la entrada.
En los casos de ser organizados los espectáculos por comisiones estudiantiles o entidades de bien / público con fines benéficos, tributarán el cinco por ciento (5%) del valor de la entrada.-
La tasa resultante será ingresada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de realizado / el acto.
- 03. Kermeses: Por día.....\$ 150.000

ARTICULO 16.- Los números culturales y artísticos programados / por organismos oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.

ARTICULO 17.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen a los que corresponden por tasas de inspección de seguridad e higiene.

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18.- Los derechos y servicios a que se refiere el artículo 119 de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos /



///-

conforme al siguiente detalle:

- a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado fosa)..... \$ 100.000
- b) Por tumulación en bóveda o panteón. \$ 700.000

ARTICULO 19 - Por exhumación en los cementerios del ejido urbano:

- a) Exhumación simple..... \$ 92.500
- b) Reducción de restos..... \$ 185.000
- c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos dentro del cementerio..... \$ 275.000

ARTICULO 20.- Por traslación de cadáveres:

- a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del municipio..... \$ 275.000
- b) Por traslado de cadáveres fuera del municipio..... \$ 185.000

ARTICULO 21.- Por la concesión de tierra para panteones o bóvedas, por un plazo de cincuenta (50) años:

- a) Por cada lote de nueve (9) metros cuadrados..... \$ 9.200.000

ARTICULO 22.- Por la concesión de tierra para sepultura, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años..... \$ 460.000
- b) Por año subsiguiente..... \$ 137.500

ARTICULO 23.- Permiso para ejercer la actividad de cambio de caja metálica. Por año..... \$ 690.000

ARTICULO 24.- Los pobres de solemnidad podrán solicitar, acompañando certificación que los acredite como tales la excensión del pago por inhumación y traslado. Dichas excensiones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal en caso de corresponder.-

XVI

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 25º.- El derecho a que se refiere el artículo 121 y 122 de la Ordenanza Fiscal se cobrará conforme a los siguientes valores:

- 01. Por hora o fracción de estacionamiento..... \$ 2.000

XVII

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN

ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES:

ARTICULO 26º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ordenanza Fiscal los servicios o permisos sin cuota o monto previsto, se harán efectivo conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.-

XVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES



///-

ARTICULO 27°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial, todo lo que tenga relación con la liquidación de las tasas por servicio de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, en los casos de modificación del estado parcelario, o de cambios en la titularidad del dominio, o de incorporación, transformación o supresión de mejoras y demás supuestos que se vinculen con las bases imponibles definidas en el artículo 54 de la Ordenanza Fiscal.-

IXX

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 28°.- Fíjense los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente Ordenanza:

VENCIMIENTO:

1.- Inspección de seguridad e higiene; Registro de constructores y contratistas.....	10-03-1982
2.- Publicidad y propaganda; Ocupación de la vía pública; Espectáculos públicos.....	10-03-1982
3.- Tasa General de servicios municipales:	
Primer cuatrimestre.....	10-04-1982
Segundo cuatrimestre.....	10-07-1982
Tercer cuatrimestre.....	10-09-1982

- - - - - XX - - - - -

esw/